

**INFORME DE SUPERVISIÓN ISP- 5/2018 DEL MECANISMO  
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA (MNPT)  
SOBRE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Ciudad de México, a 12 de junio de 2018.

**LIC. FRANCISCO ARTURO VEGA LAMADRID  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en lo sucesivo Mecanismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones VIII y XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 61 de su Reglamento Interno, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre la tortura) y artículos 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas, vigente en México desde el 22 de junio de 2006, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 11 de abril de 2005; durante enero y febrero de 2018, efectuó, en compañía de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, visitas a diversos lugares de detención de esa entidad federativa, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el respeto a sus derechos humanos.

Al respecto se emite el presente informe de supervisión sobre los lugares de privación de libertad que dependen del Gobierno del Estado de Baja California, esperando que éste sea de utilidad para alcanzar los objetivos relativos a los programas para la prevención de la tortura y/o malos tratos, crueles o degradantes en los cuales su participación es determinante para su éxito.

**MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**  
**INFORME DE SUPERVISIÓN ISP-5/2018**  
**CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN BAJA CALIFORNIA**

Fecha de la supervisión	Enero y Febrero de 2018
Responsables de la supervisión	Personal de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Baja California.
Lugares visitados	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Centro de Reinserción Social “El Hongo”</li> <li>2. Centro de Reinserción Social “El Hongo 2”</li> <li>3. Centro de Reinserción Social “El Hongo 3”</li> <li>4. Centro de Reinserción Social de Tijuana</li> <li>5. Centro de Reinserción Social Ensenada</li> <li>6. Centro de Reinserción Social de Mexicali.</li> </ol>
Autoridad de la que dependen	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
Objetivo de la visita	Examinar, con base en estándares internacionales y nacionales de protección a derechos humanos, el trato y las condiciones de detención de las personas, desde el ingreso y durante el tiempo que permanecen privadas de la libertad. Impartir capacitación a servidores públicos sobre las obligaciones establecidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y las atribuciones del MNPT.
Capacitación	Curso de capacitación a servidores públicos.
Fecha de emisión del informe	Junio de 2018

## **TEMA 1.- FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.**

México firmó el supracitado Protocolo Facultativo y desde 2007 esta Comisión Nacional coordina acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (Mecanismo Nacional) y con la publicación de la referida Ley General sobre la tortura, en la cual se decreta *que “para garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se confirma el Mecanismo Nacional como la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”*.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención contra la tortura, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de los instrumentos nacionales e internacionales a partir de los más altos estándares de protección, por lo que en el presente informe se hace referencia a dicha normatividad.

La facultad esencial del Mecanismo Nacional, es la prevención de la tortura y otros tratos, crueles, inhumanos o degradantes. Esto se lleva a cabo a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, las cuales se desarrollan mediante la observación y desde un enfoque analítico, a partir de constatar en el lugar de detención, custodia, o encarcelamiento, las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o malos tratos. Acto seguido se identifican las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad y derivado de ello, se elaboran informes de supervisión, de seguimiento e informes especiales, así como de recomendaciones a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

## **TEMA 2.- NORMATIVIDAD.**

### **2.1 Derecho al Trato Humano y Digno.**

#### **2.1.1 Alimentos.**

El derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, está previsto en los artículos 4º, párrafos tercero y noveno Constitucional; 46, fracción VII, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; 9, fracción III, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, aplicable en lo relativo a los Centros Penitenciarios, y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El principio XI.1, de los Principios en las Américas, en concordancia con el numeral 22 de las Reglas Mandela, consagra el derecho de las personas privadas de libertad a recibir en horarios

regulares, una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente.

### **2.1.2 Agua.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que *“toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”*, conforme al artículo 4, párrafo sexto.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General 15, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados Parte adopten medidas para garantizar el derecho de los detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

### **2.1.3 Condiciones de las instalaciones.**

La Ley Nacional de Ejecución Penal, ordena en el artículo 30 que, *“las condiciones de internamiento deben garantizar un vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad”*.

Los artículos 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de las Naciones Unidas, establecen que esas personas deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

El principio XII.2, de los Principios en las Américas, reconoce que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en el artículo 235, fracción I, ordena que los Centros de Internamiento deben contar con cocinas que respondan a las necesidades particulares de acceso y atención de quienes estén internados. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas en diciembre de 1990, en el numeral 31, consagra el derecho de los menores de edad privados de la libertad *“a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana”*.

### **2.1.4 Sobrepoblación.**

La Recomendación General 18 *“sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la república mexicana”*, el Informe Especial *“sobre los centros de reclusión de baja capacidad instalada en la república mexicana”*, que este Organismo Nacional emitió en 2010 y 2018, respectivamente, así como los Principios en las Américas,

específicamente en el numeral XVII, párrafo segundo, disponen que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido, cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, deberá ser considerada como trato cruel, inhumano o degradante.

El Pronunciamiento “*La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana*”, emitido por esta Comisión Nacional en 2015, considera indispensable que el Estado promueva la implementación de políticas públicas que incluyan estrategias, lineamientos y acciones necesarias para atender los requerimientos de operación eficiente de los centros de reclusión.

### **2.1.5 Inexistencia de áreas para alojar a mujeres.**

Los artículos 1º, párrafo quinto y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

Los artículos 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, asimismo 1º y 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, son acordes en señalar que “*corresponde al estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; así como regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres*”.

En ese mismo sentido el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece como una obligación del Estado, garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él, lo cual implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo. Mientras que la regla 1 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) refiere que se deben tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas en la aplicación de las presentes Reglas. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria.

La regla 26.4 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), prevé que “*la delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. en ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo*”.

## **2.2. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.**

### **2.2.1 Separación y clasificación de personas privadas de la libertad.**

El numeral XIX, párrafo segundo, de los Principios en las Américas, en concordancia con las reglas 11, incisos a) y b), y 112.1, de las Reglas Mandela, recomiendan que las personas privadas de libertad pertenecientes a diversos estatus jurídicos, así como de diferente sexo, deben ser alojadas en diferentes lugares de detención o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos.

El artículo 5, párrafo último, y 18, fracción I de la Ley Nacional de Ejecución Penal refieren que *“la autoridad administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo a los criterios de igualdad, integridad y seguridad”*.

Los artículos 18, párrafo segundo, Constitucional; 5, fracción I, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; regla 11, inciso a), de las “Reglas Mandela”, el principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Principios en las Américas) y el Pronunciamiento “sobre la clasificación penitenciaria” que este Organismo Nacional emitió en 2016, reconocen que en los establecimientos penitenciarios debe existir una separación básica, que es por género; por ello, las mujeres deben ser recluidas en lugares diferentes a aquellos en los que se encuentren los hombres, y en centros mixtos, el pabellón destinado a las mujeres debe estar completamente separado al de los varones.

### **2.2.2 Derecho a la defensa.**

El artículo 8.2, inciso d), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 113, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece el derecho de toda persona durante el proceso, a comunicarse libre y privadamente con su defensor. En ese tenor, el artículo 58, párrafo tercero, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de conformidad con la regla 61.1, de las Reglas Mandela, dispone que los centros deben contar con un área adecuada para tal efecto.

### **2.2.3 Comunicación con personas del exterior.**

La regla 58.1, de las Reglas Mandela, señala que *“los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos, por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles”*.

### **2.2.4 Imposición de sanciones disciplinarias.**

La regla 36 de las Reglas Mandela, prevé que *“la disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el*

*funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común”.*

Los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, sanciona que *“los procedimientos disciplinarios deben garantizar el derecho a la defensa, de audiencia y la oportunidad de allegarse de medios de prueba en favor de la persona privada de la libertad”.*

También, en relación a las sanciones disciplinarias, el artículo 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, prevé la impugnación de las resoluciones del Comité Técnico y de su revisión ante el Juez de Ejecución y al impugnar resoluciones administrativas por faltas disciplinarias, *“se dejará en suspenso la aplicación de las sanciones impuestas, hasta que el Juez de Ejecución resuelva en definitiva, sin perjuicio de que se adopten las medidas administrativas necesarias que salvaguarden la seguridad y orden en el Centro Penitenciario”.*

El artículo 59, párrafos segundo y tercero, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, sanciona que las visitas sólo deben limitarse *“en la medida necesaria para favorecer la gobernabilidad y el buen funcionamiento del Centro Penitenciario”, “por sanción disciplinaria grave y hasta una hora de visita semanal”, en el caso de restricción de visitas.*

## **2.3. Derecho a la Protección de la Salud.**

### **2.3.1 Servicio médico.**

El derecho a la protección de la salud se establece en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 al 80 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y 46, fracción VI, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Los artículos 12.1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 24.1, de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

Las reglas 25, 27 y 35 de las Reglas Mandela, recomiendan que todo establecimiento penitenciario cuente con *“un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, el cual constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría, así como los servicios de un dentista calificado; (...) cuando el establecimiento penitenciario tenga sus*

*propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos”.*

La regla 46 de las Reglas Mandela recomienda que el personal médico visite a los reclusos diariamente para proporcionarles con prontitud la atención y tratamiento que éstos o el personal penitenciario le soliciten.

La regla 31 de las Reglas Mandela, apunta que todos los exámenes médicos se lleven a cabo con plena confidencialidad, mientras que el principio IX.3, de los Principios en las Américas, consagra el derecho de toda persona privada de libertad a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial inmediatamente después de su ingreso.

Es conveniente que las personas detenidas sean examinadas en privado, como lo refiere el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, (Protocolo de Estambul) de las Naciones Unidas.

El artículo 4.1.29 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014. “*Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica*”, refiere que “*para la rehabilitación psicosocial de las personas usuarias, las unidades podrán apoyarse en estructuras extra-hospitalarias con enfoque comunitario como: los talleres protegidos, las casas de medio camino, las residencias comunitarias, o cualesquiera otras que sean útiles para estos propósitos y que, para lograrlo, no recurran a la aplicación de tratamientos que vayan en contra de los derechos humanos*”.

### **2.3.2 Práctica de exámenes médicos a las personas privadas de la libertad sin condiciones de privacidad.**

El artículo 76, fracción II, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, advierte que en los Centros Penitenciarios deben contar con los medios necesarios para “*otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales*”.

### **2.3.3 Atención a niños que viven con sus madres en centros penitenciarios.**

El artículo 61 de la Ley General de Salud y el numeral 51.1, de las Reglas de Bangkok, consagran el derecho de los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios, a disponer de servicios permanentes de atención de salud, así como a la supervisión de su desarrollo por especialistas, en colaboración con los servicios de la comunidad en la materia.

El artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; las reglas 10.1, 18, 38 y 39 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok); el numeral 28 de las Reglas Mandela, así como el principio

X, párrafo cuarto, de los Principios en las Américas, son acordes en advertir que en los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello.

## **2.4 Derecho a la Integridad Personal.**

### **2.4.1 Personal femenino para la custodia de mujeres.**

El numeral XX, párrafo cuarto, de los Principios en las Américas, en concordancia con el artículo 81, numeral 3, de las Reglas Mandela, señalan que la vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos o personal administrativo puedan ser del sexo masculino.

### **2.4.2 Personal de seguridad y custodia.**

El citado principio XX, párrafo quinto, de los Principios en las Américas, recomienda que los lugares de privación de libertad dispongan de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia.

### **2.4.3 Capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura.**

El artículo 10 de la Convención Contra la Tortura, estatuye que *“todo Estado parte velará porque se incluya una educación y una información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión”*.

De acuerdo con las reglas 75.2, y 76.1, incisos b) y c), de las Reglas Mandela, a todo el personal penitenciario se le debe impartir, *“antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones que comprenda, entre otros ámbitos, los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, (...) el empleo de la fuerza e instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos, considerando el uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación”*.

#### **2.4.4 Supervisión de los lugares de internamiento.**

La regla 83 de las Reglas Mandela recomienda la implementación de un sistema de inspecciones periódicas de los establecimientos y servicios penitenciarios a cargo de la administración penitenciaria central y de un organismo independiente, con el objetivo de velar porque se cumplan conforme a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales, así como proteger derechos de los reclusos.

#### **2.4.5 Programas para prevenir incidentes violentos.**

El numeral XXIII, de los Principios en las Américas, dicta diversas medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia acordes al derecho internacional de los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el establecimiento de patrones de vigilancia continua; *“evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley a través de registros e inspecciones periódicas; la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisa al propio personal”*; mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias; la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos, así como evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción.

### **2.5 Derechos de las Personas en Situación de Vulnerabilidad.**

El artículo 1° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prevé como propósito *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y el respeto de su dignidad inherente”*. Así mismo, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece que las personas con discapacidad *“tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano”*.

### **TEMA 3.- METODOLOGÍA.**

Se visitaron seis Centros de Reinserción Social (CERESOS): “El Hongo”, “El Hongo 2”, “El Hongo 3”, Tijuana, Ensenada, Mexicali, y un Centro de Tratamiento para Adolescentes en Ensenada.

Durante la visita de supervisión se verificó el respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, en relación con el trato humano y digno, la legalidad y la

seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, en especial de las personas en situación de vulnerabilidad (mujeres, personas adultas mayores, personas indígenas, personas con algún tipo de discapacidad física, psicosocial o adicción, personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTTI y personas que viven con VIH /Sida).

Se utilizaron la “Guía de Supervisión a Centros de Readaptación Social Femenil y/o Mixtos” y la “Guía de Supervisión a Centros de Internación para Adolescentes”, del Mecanismo Nacional, a través de las cuales es posible evaluar, desde un enfoque preventivo y de observancia de los derechos humanos, las condiciones que imperan en los lugares de reclusión. También se efectuaron entrevistas con el director o responsable del lugar de detención, personal médico, técnico y de seguridad, se hicieron encuestas en forma confidencial e individual a las personas privadas de su libertad. De igual manera se revisaron expedientes, formatos de registro y las instalaciones, con el propósito de verificar sus condiciones específicas y su funcionamiento.

La información recopilada es analizada conforme a la normatividad aplicable. El personal del Mecanismo Nacional mantuvo un diálogo constructivo con las autoridades correspondientes.

#### **TEMA 4. OBJETIVO DE LA VISITA.**

Acudir personalmente a los lugares de privación de la libertad para examinar el trato, las condiciones y necesidades de las personas privadas de su libertad, a fin de realizar las acciones preventivas necesarias contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y generar un foro para divulgar las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

#### **TEMA 5. DIVULGACIÓN.**

Uno de los componentes principales de la prevención de la tortura y el maltrato, es la difusión dirigida hacia los operadores del sistema de justicia. En nuestro país son de reciente promulgación tanto la Ley General sobre la tortura, como del Reglamento del Mecanismo Nacional. Por ello, se instrumentó un foro dirigido a 161 servidores públicos de los tres niveles de gobierno, entre policías municipales, estatales, federales, agentes del Ministerio Público locales, Ejército mexicano y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California. Se hizo especial énfasis en las atribuciones del Mecanismo Nacional y en los elementos de los tipos penales de los delitos de tortura, trato cruel y omisión de denunciar tortura.



## TEMA 6. FACTORES CRÍTICOS EN LOS SEIS CENTROS VISITADOS.

Durante las visitas de supervisión se detectaron en los Centro de Reinserción Social “El Hongo”, “El Hongo 2”, “El Hongo 3”, de Tijuana, Ensenada y de Mexicali, los siguientes factores críticos:

### 6.1.- Derecho al Trato Humano y Digno.

#### 6.1.1 Alimentos.

Se entregan tres alimentos al día. La elaboración está a cargo de una empresa particular y es repartida por las personas privadas de la libertad comisionadas denominadas “servidores”. Los horarios son desayuno a las 05:00 horas, comida a las 13:00 horas y cena a las 19:00 horas. El 100% de las personas privadas de la libertad entrevistadas manifestaron inconformidad porque las raciones de alimento que les sirven son insuficientes. El 60% las consideró de mala calidad y el 40% de calidad regular.

Dado que las personas privadas de la libertad se encuentran encerradas las 24 horas del día, consumen sus alimentos al interior de sus celdas.



*Distribución de alimentos CERESO "El Hongo"*



*Charola de alimentos CERESO "El Hongo 2"*



*Entrega de alimentos en el CERESO "El Hongo 3"*



*Reparto de alimentos en el CERESO de Tijuana*



*Reparto de alimentos en el CERESO de Ensenada*



*Reparto de alimentos en el CERESO de Mexicali*

### **6.1.2 Dormitorios.**

De manera estructural, todos los dormitorios se observaron en adecuadas condiciones de mantenimiento, higiene, ventilación e iluminación; el servicio sanitario puede ser utilizado en todo momento; no obstante, en los módulos se observó falta de mantenimiento en general, fugas de agua en los lavabos y humedad en las paredes, además algunos dormitorios no cuentan con colchonetas y cobijas.



*Estancia de un Dormitorio en el CERESO "El Hongo"*



*Lavabos de baños generales CERESO "El Hongo 2"*



*Dormitorio Tijuana*



*Pasillo de un dormitorio, del CERESO "El Hongo 3"*



*Pasillo dormitorio sección varonil CERESO Ensenada*



*Estancias de los dormitorios CERESO Mexicali*

### 6.1.3 Encierro prolongado en celdas.

A las personas privadas de la libertad les permiten salir de sus dormitorios una hora a la semana (actividad denominada “yarda”), tiempo en el que compran artículos en la tienda, se cortan el cabello, hablan por teléfono y, ocasionalmente, practican alguna actividad deportiva. A este respecto, el 100% de las personas privadas de la libertad entrevistadas manifestaron que permanecen 24 horas al día en su celda y que sólo salen una hora a la semana o cuando ocasionalmente tienen alguna actividad. Las personas entrevistadas se inconformaron por dicha situación de encierro y falta de actividades.

En cuanto al trato que reciben las personas privadas de la libertad por parte del personal de seguridad y custodia durante su estancia, el 80% lo calificó de malo, ya que manifestaron haber recibido maltrato a través de gritos, humillaciones, golpes, discriminación y amenazas por parte de la autoridad, sin especificar si fue la autoridad aprehensora o la del centro. Y el 20% de regular.



*Dormitorio del CERESO "El Hongo"*



*Pasillo de un dormitorio del CERESO "El Hongo 2"*



*Personas privadas de la libertad del CERESO "El Hongo 3"*



*Pasillo de un dormitorio del CERESO de Tijuana*

## 6.2.- Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

### 6.2.1 Reinserción social.

En los seis centros visitados se observó insuficiente personal técnico para la reinserción social de las personas privadas de la libertad, una población de 4.89%, porcentaje muy bajo que cuenta con trabajo remunerado, es decir muy poca población participa en la industria penitenciaria, un 26.79% de internos participan en actividades educativas (alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura e inglés) y un 25.90 % practican actividades deportivas (béisbol, basquetbol, voleibol, y actividad física individual). En el caso de centros mixtos la participación de la mujer es casi nula.

En el caso específico del “Hongo 3”, no hay actividades laborales remuneradas, ni educativas y las actividades deportivas son insuficientes, además de que no cuentan con espacios para llevar a cabo, en su caso, las actividades laborales y educativas y el Centro no cuenta con personal técnico propio y es el personal técnico del CERESO “El Hongo” quien atiende a los internos del CERESO “El Hongo 3”.

Las actividades de tratamiento de reinserción social son escasas, porque, según dicho de las autoridades entrevistadas, por la falta de personal, tanto técnico como de seguridad. Además, manifestaron que se pondera con mayor énfasis la seguridad por encima del tratamiento técnico, por lo cual, las personas privadas de la libertad permanecen en un régimen de encierro semipermanente.

La autoridad Penitenciaria debe tener presente todos los bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios gratuitamente, entre ellos el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia, ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación, se detectó algunos grupos de personas privadas de la libertad que no cuentan con el apoyo de algún familiar o de personas externas que les puedan proveer de artículos de aseo personal y de limpieza o uniformes. Algunos de ellos manifestaron la falta de acta de nacimiento para poder inscribirse en las actividades escolares.



*Taller del CERESO "El Hongo"*



*Cancha deportiva del CERESO "El Hongo 2"*



Taller de electricidad del CERESO de Tijuana



Cancha deportiva del CERESO "El Hongo 3"



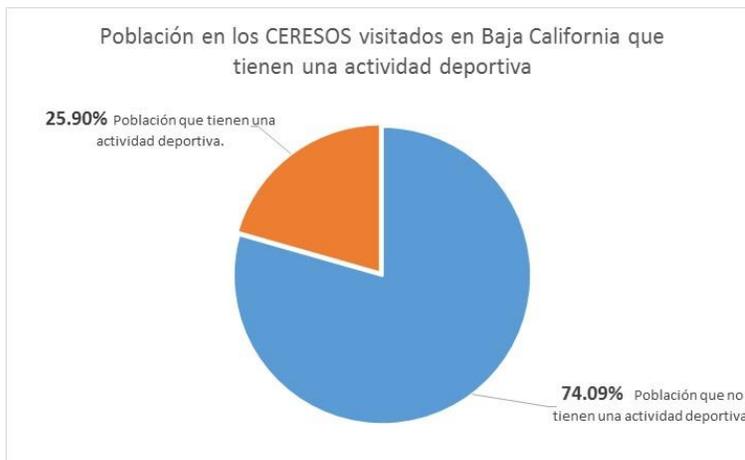
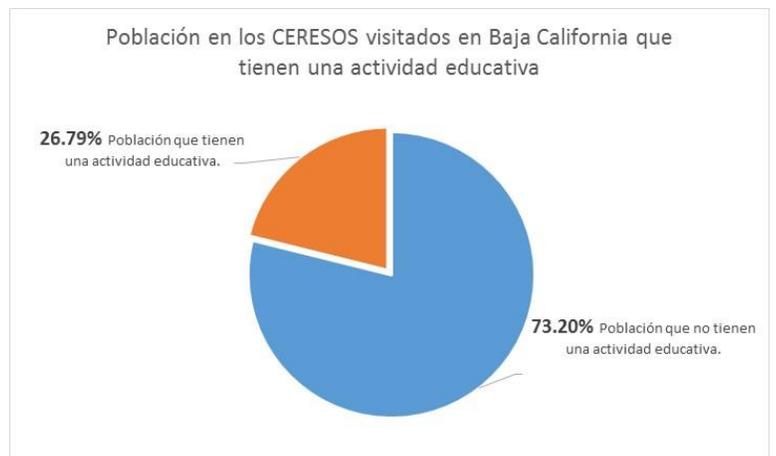
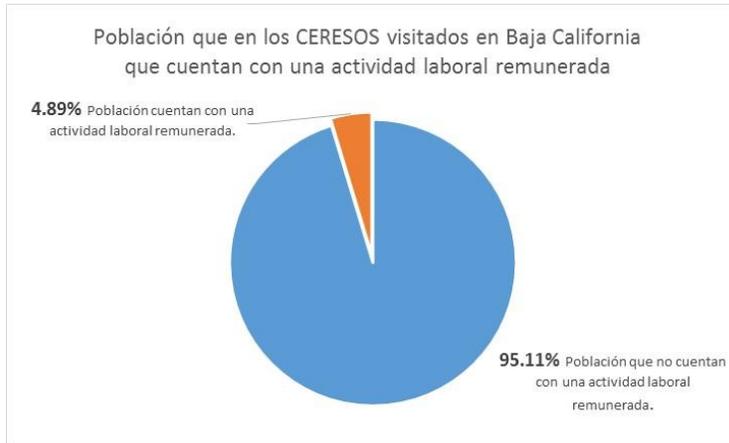
Taller de actividades laborales CERESO de Ensenada



Área escolar del CERESO de Mexicali

CENTRO	POBLACIÓN	TRABAJO REMUNERADO	ACTIVIDADES EDUCATIVAS						ACTIVIDADES DEPORTIVAS
			ALFABETIZACIÓN	PRIMARIA	SECUNDARIA	PREPARATORIA	UNIVERSIDAD	INGLES	
Centro de Reinserción Social "El Hongo"	3,546	30	21	67	234	472	26	135	243
Centro de Reinserción Social "El Hongo 2"	730	116	11	34	59	65	0	0	511
Centro de Reinserción Social "El Hongo 3"	763	0	0	0	0	0	0	0	0
Centro de Reinserción Social de Tijuana	2,853	130	28	31	75	274	0	0	484
Centro de Reinserción Social Ensenada	922	129	54	195	294	92	0	0	798
Centro de Reinserción Social de Mexicali	2,518	150	33	156	248	324	0	108	900

## Actividades Laborales, Educativas y Deportivas



### **6.3 Derecho a la Integridad Personal.**

#### **6.3.1 Personal de seguridad y custodia.**

La presencia de personal de seguridad y custodia suficiente en los lugares de internamiento es indispensable para mantener el orden y la disciplina, así como para garantizar y resguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes, por lo que en los seis centros visitados se observó que existe insuficiente personal de seguridad y custodia.

#### **6.4. Derechos Humanos de Personas en Situación de Vulnerabilidad.**

La situación de las personas con discapacidad física es un tema sustancial del Mecanismo Nacional, debido a que por sus características presentan necesidades específicas que generalmente no son tomadas en cuenta, por lo que es importante mencionar que las celdas destinadas para las personas privadas de la libertad con alguna discapacidad, se encuentran en el segundo y tercer nivel, por lo que se les dificulta bajar al patio para realizar sus actividades.

Las celdas destinadas para los internos con alguna discapacidad, no cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar el acceso, siendo importante mencionar que la autoridad debe velar por el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.



*Estancia donde se aloja una persona privada de la libertad con discapacidad física del CERESO "El Hongo 3"*

## **TEMA 7. RECOMENDACIONES GENERALES PARA LOS SEIS CENTROS VISITADOS.**

Conforme al artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el desarrollo de los procedimientos del sistema penitenciario deberá regirse por los siguientes principios: Dignidad, Igualdad, Legalidad, Debido Proceso, Transparencia, Confidencialidad, Publicidad, Proporcionalidad y Reinserción Social.

Por lo anterior y con el objeto de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional para señalar factores críticos a las autoridades competentes para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad, se formulan al Gobierno del Estado de Baja California, las siguientes recomendaciones:

**Primera.** Previa evaluación de las necesidades en materia de seguridad, se determine y, de ser el caso, se asigne el número de elementos de seguridad suficiente y necesario para su funcionamiento, mantener el orden y la disciplina, para garantizar y resguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes

**Segunda.** En los seis centros visitados, realizar de inmediato las acciones pertinentes para garantizar que todas las personas privadas de la libertad, reciban alimentos cuyo valor nutritivo y cantidad, sea suficiente para el mantenimiento de su salud, conforme a la normatividad nacional e internacional, tengan un lugar digno para el consumo de los alimentos.

**Tercera.** Realizar una evaluación sobre el mantenimiento y condiciones de equipamiento de los dormitorios y asignar recursos suficientes para de que las instalaciones reúnan las condiciones de habitabilidad que permitan a las personas privadas de la libertad una estancia digna, incluyendo fumigaciones y control de fauna nociva, que garanticen un mínimo de bienestar.

**Cuarta.** Que todos los internos dispongan, por lo menos, de una hora diaria para actividades físicas y/o deportivas al aire libre; sin menoscabo de las medidas de seguridad que se deban implementar en estos casos pues, los encierros por lapsos prolongados constituyen una forma de trato cruel, inhumano o degradante y son contrarios a la reinserción social.

**Quinta.** Los centros de reclusión para adultos, a partir del 17 de junio de 2016 se rigen con la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece las normas de observancia general tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas, durante la prisión preventiva, la ejecución de penas y las medidas de seguridad, así como los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y los medios para lograr la reinserción social, asimismo, es importante tener presente que son autoridades corresponsables; la Secretaría de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Salud, de Trabajo y Previsión Social, de Cultura, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema

Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes y sus equivalentes en las entidades federativas, así como aquellos que por su naturaleza deban intervenir en el cumplimiento de la Ley, en el ámbito de sus atribuciones.

Revisar el marco normativo que rige el funcionamiento del Centro, en particular el reglamento interno, a fin de actualizarlo y armonizarlo con la citada Ley Nacional, así como implementar las medidas necesarias para elaborar los referidos manuales de procedimientos y registros. Asimismo, generar una estrategia de difusión que permita a todas las personas privadas de la libertad, conocer el contenido y alcance del reglamento interior que rige al centro penitenciario.

**Sexta.** Realizar una evaluación sobre los requerimientos del Centro, para que todas las personas privadas de la libertad tengan acceso a las actividades de carácter laboral, de capacitación, educativas y deportivas necesarias para alcanzar el objetivo de reinserción social establecido en la Constitución. De igual manera, realizar las gestiones necesarias para la contratación del personal de las áreas técnicas y la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas que, en su caso, estén en posibilidad de coadyuvar con esa tarea.

**Séptima.** El Consejo Técnico Interdisciplinario debe hacer las gestiones necesarias para resolver los casos de falta de acta de nacimiento para poder inscribirse en las actividades escolares. Así como revisar lo de los artículos de aseo y uniformes a quien no tenga.

**Octava.** Hacer las modificaciones y adaptaciones o en su caso la reubicación física, que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad física o en su caso personas mayores, y

**Novena.** Se recomienda que el personal directivo, técnico, jurídico y de seguridad y custodia, participen en los cursos de derechos humanos, aplicación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y sobre la importancia de que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza, como lo establecen los "*Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*", de las Naciones Unidas.

## **TEMA 8. INFORMACIÓN RELEVANTE, FACTORES CRÍTICOS DETECTADOS Y RECOMENDACIONES POR CENTRO VISITADO.**

**En el siguiente apartado, se revisará de manera específica, las características y los factores críticos detectados en cada uno de los CERESOS visitados, así como sus recomendaciones:**

## 8.1 CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL “EL HONGO”.

### 8.1.1 INFORMACIÓN RELEVANTE.

Al momento de la visita tenía una capacidad de 4,740 espacios, con una población de 3,546, Tipo Varonil, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Penitenciaria del Gobierno del Estado de Baja California, ubicado en carretera libre Tecate-Mexicali Km 94.5 Ejido Baja California y C.P. 21505.

Está conformado por área de gobierno, áreas técnicas, área médica, nueve dormitorios (ingreso, Centro de Observación y Clasificación y para la población), un comedor en cada dormitorio, una cocina general, espacio para visita familiar, estancias para visita íntima, locutorios, talleres, aulas, biblioteca, patios y áreas deportivas.

Denominación de Dormitorios.	Capacidad	Población
Ingreso/ Tratamiento	20	10
Dormitorio 1	448	274
Dormitorio 2	1,008	965
Dormitorio 3	1,008	631
Dormitorio 4	1,008	920
Dormitorio 5 (sancionados)	220	107
Dormitorio 6	504	325
Dormitorio 7	504	297
C.O.C.	20	17
<b>TOTAL</b>	<b>4,740</b>	<b>3,546</b>



*Fachada del CERESO "El Hongo"*

Los dormitorios están conformados por celdas con planchas para dormir, muchas de las cuales no cuentan con colchonetas y cobijas.

Las celdas se encontraban en adecuadas condiciones de higiene, ventilación e iluminación, cada celda cuenta con servicio sanitario tipo anti vandálico con lavabo taza sanitaria y regadera.

En cuanto a la situación jurídica, el centro cuenta con personas privadas de la libertad imputadas, procesadas y sentenciadas, lo cual se describe en el siguiente cuadro:

Situación Jurídica	Fuero Común	Fuero Federal	Total
	Hombres	Hombres	
Imputados	32	1	33
Procesados	469	47	516
Sentenciados	2,711	286	2,997
<b>Total</b>	<b>3,212</b>	<b>334</b>	<b>3,546</b>

## 8.1.2 FACTORES CRÍTICOS DETECTADOS.

### 8.1.2.1 Legalidad y Seguridad Jurídica.

#### Ingreso.

Con relación al procedimiento de ingreso, el director del Centro entrevistado manifestó que la Policía Ministerial presenta a la persona con oficio de internamiento y un certificado médico, y se le toman sus datos generales en una boleta de ingreso. En seguida, se le practica un certificado médico, se le leen sus derechos y obligaciones al interior del establecimiento, se canaliza al área de observación, lugar donde puede permanecer hasta 60 días y le dan la ubicación final en población.

A este respecto, el 60% de las personas privadas de la libertad entrevistadas manifestaron que al momento de su ingreso no se les practicó examen psicofísico. El 60% indicó que el trato al ingreso fue malo, ya que manifestaron haber recibido maltrato a través de gritos, humillaciones, golpes, discriminación y amenazas por parte de la autoridad, sin especificar si fue la autoridad aprehensora o la del centro y el 100% que no les entregaron una copia del reglamento del Centro a su ingreso.



*Estancias de ingreso del CERESO "El Hongo"*

## **Normatividad.**

El titular del Centro mostró el Reglamento Interno de los CERESOS del Estado de Baja California, publicado en 2006. Refirió que se hace del conocimiento a los internos de forma verbal y cuentan con ejemplares (sin especificar cuántos) para consulta en la biblioteca.

Manuales de procedimientos: ingreso, visitas, revisiones, traslados, para prevenir y/o contrarrestar incidentes violentos, entre otros. El director del Centro y el encargado de seguridad y custodia respondieron que no cuentan con manuales y/o protocolos para consultas médicas, comunicación telefónica y del personal del centro y sus funciones.

Registros: ingreso, egreso, visitas, revisiones, traslados, incidentes violentos, entre otros. El director del Centro y el encargado de seguridad y custodia mencionaron que no cuentan con los registros del personal y sus funciones ni de las resoluciones dictadas por los jueces y tribunales de ejecución.

## **Comunicación con el exterior.**

La visita familiar se lleva a cabo en el patio de los edificios y en la palapa con mesas y sillas portátiles. Los requisitos son identificación oficial, comprobar parentesco con actas de nacimiento o de matrimonio y comprobante de domicilio. El titular del Centro es quien autoriza la visita y ésta se realiza todos los días de la semana de las 8:00 a las 16:00 horas, con cuatro horas por persona privada de la libertad.

Las personas privadas de la libertad manifestaron que sus familiares tienen que estar una hora antes de la hora de la visita; sin embargo, por la falta de transporte público no llegan a tiempo, porque el servicio de transporte inicia entre las 8 y 9 de la mañana y el traslado tanto de Mexicali como Tijuana al Centro, es como de una hora y 30 minutos; motivo por el cual ya no les permiten la entrada.

Existe un total de 70 teléfonos públicos distribuidos en los dormitorios, de los cuales algunos no funcionan. Las personas privadas de la libertad salen una hora al patio y cuentan con cinco minutos para hablar por teléfono cada semana, pero por la cantidad de personas privadas de la libertad y por los pocos teléfonos que funcionan, la mayoría de las veces muchos no pueden realizar su llamada cada semana sino cada quince días.

### **8.1.2.2 Derecho a la Protección a la Salud.**

#### **Servicio médico.**

El área médica del Centro tiene tres consultorios con instrumental indispensable para su funcionamiento, consistente en un quirófano y máquinas de rayos X. Cuenta con siete médicos generales, siete enfermeras, dos odontólogos y tres psiquiatras.

### **Certificado médico.**

En el caso de que personas privadas de la libertad de nuevo ingreso presenten lesiones recientes, el médico indicó que les hace constar en el certificado y se notifica a la Dirección del Centro.

### **Protocolo de Estambul.**

El personal de Mecanismo Nacional se percató que los certificados de integridad física no cuentan con la referencia sobre el trato que recibió el detenido por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presenten y la concordancia entre las lesiones y el dicho del detenido, como se establece en el Protocolo de Estambul. El médico manifestó que no ha recibido capacitación en relación al tema del Protocolo de Estambul.

En caso de atención hospitalaria de 2° y 3er nivel, se apoyan con el Hospital General Tijuana. Según el médico, en algunas ocasiones las personas privadas de la libertad que son referidas a ese hospital, no son aceptadas y regresan sin ser atendidas, aún en casos de emergencia.

Otro aspecto que no se puede dejar de mencionar es que el quirófano existente en dicho centro no se utiliza por falta de equipo, insumos y personal.

Tocante al procedimiento establecido para consulta de las personas privadas de la libertad, el médico informó que éstas solicitan la atención por papeleta, que entrega al personal de seguridad y custodia, y una vez recibida se agenda. Las personas privadas de la libertad revelaron la dilación en la atención médica y, en su caso, la falta de especialistas médicos. El 80% manifestó como deficiente la atención médica y con dilación y el 20% como regular.

### **8.1.2.3 Derecho a la Integridad Personal.**

#### **Actividades que se realizan para garantizar el respeto a los derechos humanos.**

Sucesos al interior del centro: homicidios, riñas, suicidios, violaciones y motines. El director del Centro informó que se presentó una huelga de hambre generalizada y un intento de motín en noviembre de 2017, debido a la mala alimentación y a la deficiente atención médica.

El titular del Centro refirió que diariamente realiza recorridos por distintas zonas del establecimiento; sin embargo, el personal del Mecanismo Nacional observó que no se cuenta con el registro de ingreso con motivo de los citados recorridos ni bitácoras en donde se reporten las irregularidades o incidentes detectados.

El titular del Centro mencionó que el director de los Centros de Reinserción Social del Gobierno del Estado de Baja California realiza recorridos y revisiones al interior del establecimiento; sin embargo, también espetó que a él no le entregan algún documento con los resultados de las citadas supervisiones.

### **8.1.3 RECOMENDACIONES.**

Conforme al artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el desarrollo de los procedimientos del sistema penitenciario deberá regirse por los siguientes principios: Dignidad, Igualdad, Legalidad, Debido Proceso, Transparencia, Confidencialidad, Publicidad, Proporcionalidad y Reinserción Social.

Por lo anterior y con el objeto de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional para señalar factores críticos detectados, a las autoridades competentes para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad, se formulan al Gobierno del Estado de Baja California, las siguientes recomendaciones:

**Primera.** Se realicen las acciones pertinentes para que, se garantice a las personas privadas de la libertad la visita familiar y la comunicación telefónica con personas del exterior.

Revisar el funcionamiento de todos los equipos telefónicos, elaborar un estudio respecto de cuántos aparatos telefónicos debe haber para cubrir la demanda de comunicación de las personas privadas de la libertad.

**Segunda.** Que el personal médico visite a las personas privadas de la libertad en sus dormitorios y a quienes se encuentren sujetos a una medida de protección, para que la atención médica sea constante e inmediata razonablemente. En sus dormitorios debe darse fluidez a la solicitud de atención médica y el interno deberá ser trasladado al área médica por los custodios cuando no pueda hacerlo por sí mismo. Solicitar el apoyo de la Secretaría de Salud Estatal para que otorgue los servicios de salud en todos los niveles de atención, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, y se dote de personal e insumos el quirófano con el que cuenta el Centro, para su eficaz funcionamiento.

**Tercera.** Que el personal médico que presta sus servicios en el Centro, reciba capacitación de conformidad con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”, y

**Cuarta.** Elaborar y aplicar programas para prevenir y/o contrarrestar incidentes violentos.

## 8.2 CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL “EL HONGO 2”.

### 8.2.1 INFORMACIÓN RELEVANTE.

Al momento de la visita tenía una capacidad de 4,618 espacios, con una población de 730, Tipo Varonil, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Penitenciaria del Gobierno del Estado de Baja California, ubicado en carretera libre Tecate-Mexicali Km 94.5 Ejido Baja California y C.P. 21505.

Está conformado por área de gobierno, áreas técnicas, área médica, siete dormitorios, una cocina general, espacio para visita familiar, estancias para visita íntima, locutorios, talleres, aulas, biblioteca, patios y áreas deportivas.

Denominación de Dormitorios	Capacidad	Población
Módulo A	900	267
Módulo B	900	307
Módulo C	900	43
Módulo D	900	0
Módulo de Medidas Especiales	10	9
Edificio E	504	62
Edificio F	504	42
<b>Total</b>	<b>4,618</b>	<b>730</b>



*Fachada del CERESO "El Hongo 2"*

Los dormitorios están conformados por celdas con planchas para dormir y baños generales dentro de los mismos; en relación a los edificios, las estancias se encontraban en adecuadas condiciones de higiene, ventilación e iluminación. Cada una cuenta con servicio sanitario tipo anti vandálico con lavabo, inodoro y regadera.

De manera estructural, todos los dormitorios se observaron en adecuadas condiciones de mantenimiento, higiene, ventilación e iluminación; el servicio sanitario puede ser utilizado por las personas privadas de la libertad, pero en los módulos se observó falta de mantenimiento en general, con algunas fugas de agua en los lavabos y humedad en las paredes.

En cuanto a la situación jurídica, el Centro cuenta con personas privadas de la libertad procesadas y sentenciadas, lo cual se describe en el siguiente cuadro:

Situación Jurídica	Fuero Común	Fuero Federal	Total
	Hombres	Hombres	
Procesados	19	7	26
Sentenciados	612	92	704
<b>Total</b>	<b>631</b>	<b>99</b>	<b>730</b>

## 8.2.2 FACTORES CRÍTICOS DETECTADOS.

### 8.2.2.1 Trato Humano y Digno.

#### Áreas de riesgo Institucional.

A las personas privadas de la libertad que son consideradas como de riesgo institucional, se les ubica en el dormitorio de “Medidas Especiales”, donde se observó que el servicio sanitario carece de mantenimiento en general, hay fugas de agua en los lavabos y humedad en las paredes. Además, dichas personas reciben su visita familiar en la capilla, ya que no cuentan con un área específica para tal fin. Las personas privadas de la libertad entrevistadas manifestaron inconformidad por la falta de actividades.

### 8.2.2.2 Legalidad y Seguridad Jurídica.

#### Ingreso.

Con relación al procedimiento de ingreso, el director del Centro penitenciario comunicó que se presenta al detenido esposado, con oficio de ingreso y certificado médico. Se le recibe y conduce al área médica para que se le certifique nuevamente, observándose que coincide el certificado presentado con lo que el médico del establecimiento determinó. Siendo así, se le toman los datos generales y se le conduce al Dormitorio 1 del Módulo A, donde permanecerá

alrededor de 15 días, periodo de observación para después, se le ingresa a la población penitenciaria.

Algunas de las personas entrevistadas revelaron que su estancia en dicha área, se había prolongado por espacio de dos a tres meses. El 22% de las personas encuestadas dijeron no haber sido certificadas médicamente a su ingreso al Centro, y el 50% respondieron que el trato que habían recibido a su ingreso fue regular.



*Estancias de ingreso del CERESO "El Hongo 2"*

### **Normatividad.**

Reglamento: El titular del Centro penitenciario mostró el Reglamento Interno de los CERESOS del Estado de Baja California, publicado en 2006. Indicó que se hace del conocimiento de las personas privadas de la libertad de forma verbal y cuentan con ejemplares para consulta en la biblioteca (sin especificar el acervo).

Manuales de procedimientos: El director del Centro y el encargado de seguridad y custodia dijeron que cuentan con 78 disposiciones normativas, pero que no cuentan con una para consultas médicas.

Registros (ingreso, egreso, visitas, revisiones, traslados, incidentes violentos, entre otros): El director del Centro y el encargado de seguridad y custodia mencionaron que no cuentan con los registros del personal y sus funciones, ni de las resoluciones dictadas por los jueces y tribunales de ejecución.

### **Separación en razón a su situación jurídica.**

Los servidores públicos entrevistados comentaron que la separación que se lleva a cabo es por situación jurídica, por fuero y por perfil criminológico, lo que se constató durante el recorrido, pero la separación sólo se da en los dormitorios, ya que se mezclan en áreas comunes.

### **Aplicación de medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad.**

Los servidores públicos entrevistados mencionaron que cuando una persona privada de la libertad es sancionada, se le envía al dormitorio de “Medidas Especiales”. En todos los casos se les practica certificado de integridad física, se les concede el derecho de audiencia y la sanción se hace del conocimiento de la persona verbalmente y por escrito. El tipo de sanciones que se aplican es la suspensión de algunos derechos, como salir al patio, suspensión de actividades, recibir visita íntima y familiar, así como aislamiento de hasta 30 días. En este sentido, las personas privadas de la libertad apuntaron que las áreas técnicas y médica no acuden a verificar su estado de salud mientras se encuentran sancionadas. Además, 50% de las personas encuestadas refirieron que el trato recibido durante la sesión del Comité había sido regular.

### **Comunicación con el exterior.**

La visita familiar se lleva a cabo en el patio de los edificios y en la palapa con mesas y sillas portátiles. Los requisitos son identificación oficial, comprobar parentesco con actas de nacimiento o de matrimonio y comprobante de domicilio. El titular y el área de trabajo social son quienes autorizan la visita y ésta se lleva a cabo los sábados de las 8:00 a las 15:00 horas. Al respecto las personas privadas de la libertad entrevistadas manifestaron que el tiempo y días de visita resultan insuficientes.

Existen 40 teléfonos públicos distribuidos en cada dormitorio, las personas privadas de libertad pueden realizar su llamada sólo el día que tienen actividad (“yarda”), cuentan de cinco a diez minutos para tal fin; las personas entrevistadas durante el recorrido dijeron estar inconformes por dicha situación, ya que lo consideran insuficiente.

El Centro cuenta con 72 estancias de visita íntima, distribuidas en un área específica, las cuales resultan insuficientes para el total de la población. Los requisitos son acta de matrimonio o concubinato, identificación oficial y exámenes médicos que descarten enfermedades de transmisión sexual. El titular y el área de trabajo social son quienes autorizan la visita que se lleva a cabo los sábados de las 8:00 a las 12:00 horas, una vez cada 15 días. Al respecto, las personas privadas de la libertad entrevistadas manifestaron que es insuficiente el tiempo y los días.

### **8.2.2.3 Derecho a la Protección a la Salud.**

#### **Servicio médico.**

El área médica del Centro cuenta con cuatro consultorios (general, odontológico, psiquiátrico y oftalmológico) con equipo indispensable para su funcionamiento; cuenta con siete médicos generales, seis enfermeros, dos odontólogos y un psiquiatra. El médico entrevistado indicó que

los medicamentos y el personal resultan insuficientes, con necesidad de un médico general más para cubrir el turno matutino; además, carecen de monitores y baumanómetros.

### **Certificado médico.**

La certificación se realiza en el consultorio médico, sin condiciones de privacidad, ya que se encuentra un elemento de seguridad presente a una distancia que no permite llevarla con la confidencialidad que debe de haber entre médico y personas examinadas. Además, el médico comentó que en el caso de que personas privadas de la libertad de nuevo ingreso presenten lesiones recientes, se le da aviso a su superior inmediato.

Procedimiento establecido para consulta de las personas privadas de la libertad: El médico informó que la persona solicita la atención por medio de una papeleta, misma que entrega al personal de seguridad y custodia y una vez recibida se agenda. En entrevista con las personas privadas de la libertad, manifestaron la dilación en la atención médica y, en su caso, la falta de especialistas médicos. El 10% manifestó como deficiente la atención médica y el 60% como regular.

### **Protocolo de Estambul.**

El personal médico del establecimiento mencionó no haber recibido capacitación en relación con los estándares de examinación mencionados en el Protocolo de Estambul.

### **Expediente clínico.**

Se elabora un expediente por cada persona que ingresa al Centro, con base en la normatividad vigente en la materia; sin embargo, se observó que carecen de ficha de identificación.

El médico entrevistado refirió que sólo acude en ocasiones, a petición de parte, a los dormitorios considerados como de riesgo institucional (segregados, máxima seguridad y de protección).

### **8.2.2.4 Derecho a la Integridad Personal.**

#### **Actividades que se realizan para garantizar los derechos humanos.**

Sucesos al interior del Centro: homicidios, riñas, suicidios, violaciones y motines. Las autoridades entrevistadas informaron que, en 2017, se registraron un suicidio y tres riñas.

Supervisiones al interior del Centro, frecuencia, registro y reporte de irregularidades: Los servidores públicos entrevistados mencionaron que se realizan recorridos diariamente, por medio de rondines; sin embargo, carecen de registro y reporte de las irregularidades detectadas.

Procedimiento implementado para audiencias: Se realiza a través de papeletas, se entregan a personal de seguridad y custodia, quienes, a su vez, las canalizan a las áreas correspondientes. En este sentido, las personas entrevistadas manifestaron inconformidad, ya que sólo se les otorga una papeleta al mes, que es insuficiente, ya que sólo puede ser utilizada para solicitar atención de alguna de las diversas áreas del Centro.

El titular del Centro refirió que el director de los Centros de Reinserción Social realiza recorridos y revisiones al interior del establecimiento; pero no le entregan algún documento con los resultados de las citadas supervisiones.

#### **Procedimiento para denunciar tortura o maltrato.**

Acciones que se llevan a cabo cuando una persona privada de la libertad refiere haber sido maltratado por algún servidor público de ese establecimiento: El comandante de seguridad comentó que en dicho caso se realizaría un informe a su superior, no así al agente del Ministerio Público.

El 20% de las personas encuestadas manifestaron haber recibido maltrato por parte de personal del Centro a través de gritos; el 100% indicaron que fueron víctimas de humillaciones; 33% de golpes, 33% de discriminación y 33% de amenazas por parte de la autoridad, sin especificar si fue la autoridad aprehensora o la del Centro.

#### **Capacitación.**

El director del Centro, y el comandante de seguridad, no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.

#### **8.2.2.5 Derechos Humanos de Personas en Situación de Vulnerabilidad.**

El día de la visita había 104 personas adultas mayores, una persona que vive con VIH/SIDA, 21 personas con discapacidad física, 44 personas con discapacidad psicosocial, 30 personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI y siete personas de origen indígena.

El 27% de las personas mayores encuestadas manifestaron que no han recibido atención especializada; 25% indicaron que no son ubicados de acuerdo a su condición, y una persona señaló que ha sufrido trato discriminatorio, sin especificar de parte quién.

#### **8.2.3 RECOMENDACIONES.**

Conforme al artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el desarrollo de los procedimientos del sistema penitenciario deberá regirse por los siguientes principios: Dignidad, Igualdad, Legalidad, Debido Proceso, Transparencia, Confidencialidad, Publicidad, Proporcionalidad y Reinserción Social.

Por lo anterior y con el objeto de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional de señalar factores críticos detectados, a las autoridades competentes para prevenir el maltrato y las condiciones de las personas privadas de libertad, se formulan al Gobierno del Estado de Baja California, las siguientes recomendaciones:

**Primera.** Instruir a la autoridad responsable del establecimiento, para que se haga una estricta separación entre personas privadas de la libertad de diferentes estatus jurídicos, aún en las áreas comunes, atendiendo a sus estudios criminológicos.

**Segunda.** En el Centro se contempla la suspensión de algunos derechos, como salir al patio, recibir visita íntima y familiar, así como aislamiento de hasta 30 días como medida disciplinaria. Respecto a las sanciones disciplinarias que implican el aislamiento prolongado, la legislación nacional e internacional coinciden, en que éste no puede exceder de 15 días; además, las visitas son necesarias para mantener los vínculos de las personas privadas de libertad con personas del exterior.

Prohibir la imposición de sanciones disciplinarias consistentes en aislamiento prolongado y la permanencia en condiciones de encierro las 24 horas del día y la suspensión de las visitas y garantizar que las personas sancionadas reciban atención de las áreas técnicas. Asimismo, se debe de hacer del conocimiento al momento de notificar la resolución a las personas privadas de la libertad, el derecho que tienen a impugnar ante el juez de ejecución, durante los tres días siguientes, las resoluciones del Comité Técnico, con base al artículo 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, una vez recibida la instrucción del Juez de Ejecución se proceda a la aplicación de la medida disciplinaria, no antes.

**Tercera.** El derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con personas del exterior constituye una garantía básica que favorece la prevención de la tortura y los maltratos; además, en ocasiones los familiares de las personas internas se encuentran en lugares distantes, por lo que la comunicación vía telefónica resulta indispensable. De ahí la importancia de procurar que les permitan mantener dichos vínculos.

Generar las acciones pertinentes para que se garantice a las personas privadas de la libertad, la visita familiar y la comunicación telefónica con personas del exterior.

**Cuarta.** Que el personal médico visite a las personas privadas de la libertad en sus dormitorios y a quienes se encuentren en áreas de riesgo institucional, que la atención médica sea constante e inmediata razonablemente; además, es importante que el personal médico, integre debidamente los expedientes clínicos de las personas privadas de libertad, de conformidad con la referida norma oficial mexicana, y que cuenten con equipo en buenas condiciones y con los medicamentos del cuadro básico suficientes para garantizarles una atención médica oportuna.

**Quinta.** Que el personal médico que presta sus servicios en el Centro, reciba capacitación de conformidad con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”.

**Sexta.** Elaborar el registro o registros pertinentes de las visitas de supervisión en los establecimientos, por parte del personal del Centro, como de su superior jerárquico, porque inhiben la incidencia de abusos, para mejorar el trato y las condiciones de encierro de las personas privadas de la libertad. También se recomienda elaborar informes del resultado de la supervisión y los factores detectados, a fin de que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento y así prevenir violaciones a los derechos humanos.

**Séptima.** Que los servidores públicos que conozcan de un probable acto de maltrato o tortura que sufra una persona durante la detención o mientras permanece privada de la libertad, de inmediato se haga del conocimiento del Ministerio Público, y

**Octava.** Se recomienda que el personal directivo, técnico, jurídico y de seguridad y custodia, participen en los cursos de derechos humanos, aplicación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y sobre la importancia de que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza, como lo establecen los “*Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*”, de las Naciones Unidas.

### **8.3. CENTRO DE REINERCIÓN SOCIAL “EL HONGO 3”.**

#### **8.3.1. INFORMACIÓN RELEVANTE.**

Al momento de la visita tenía una capacidad de 1,244 espacios, con una población de 763, Tipo Varonil, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Penitenciaria del Gobierno del Estado de Baja California, ubicado en carretera libre Tecate-Mexicali Km 94.5 Ejido Baja California, y C.P. 21505.

El Centro carece de área de gobierno y áreas técnicas, por lo que es administrado por el director del CERESO “El Hongo”, a la vez que comparten al personal del área técnica. Cuenta con área médica, cuatro módulos para dormitorios, comedor en cada dormitorio, una cocina, espacio para visita familiar, estancias para visita íntima, locutorios, patios y áreas deportivas.

Denominación de Dormitorios.	Capacidad	Población
<b>Módulo I</b>	504	291
Módulo II	504	350
Módulo III	226	106
Módulo IV	10	16
<b>Total</b>	<b>1,244</b>	<b>763</b>



*Fachada del CERESO "El Hongo 3"*



*Pasillo de acceso a dormitorios del CERESO "El Hongo 3"*

No cuenta con las áreas para talleres y educativas, se encuentran sin utilizar las áreas de cocina, médica y el Centro de Observación y Clasificación, por falta de personal y de una estructura administrativa propia.

Los dormitorios están conformados por celdas con planchas para dormir, muchas de las cuales no cuentan con colchonetas y cobijas.

Las celdas se encontraban en adecuadas condiciones de higiene, ventilación e iluminación, cada celda cuenta con servicio sanitario tipo anti vandálico, con lavabo, taza sanitaria y regadera.

En cuanto a la situación jurídica, el Centro cuenta con personas privadas de la libertad imputadas, procesadas y sentenciadas, lo cual se describe en el siguiente cuadro:

Situación Jurídica	Fuero Común	Fuero Federal	Total
	Hombres	Hombres	
Imputados	4	0	4
Procesados	42	51	93
Sentenciados	454	212	666
<b>Total</b>	<b>500</b>	<b>263</b>	<b>763</b>

## **8.3.2 FACTORES CRÍTICOS DETECTADOS.**

### **8.3.2.1 Legalidad y Seguridad Jurídica.**

#### **Ingreso.**

Tocante al procedimiento de ingreso, el director del Centro entrevistado apuntó que únicamente recibe traslados de personas privadas de la libertad de otros centros estatales, para lo cual se verifica la orden de traslado emitida por la Dirección de Centros. La persona privada de la libertad debe traer su expediente técnico – jurídico, certificado médico, se le toman sus datos generales en una boleta de ingreso, posteriormente se le practica revisión médica y, según su clasificación, se ubica en el módulo que le corresponda.

Por una huelga de hambre generalizada en un dormitorio del CERESO “El Hongo”, ocurrida en 2017, se trasladaron más de 700 personas privadas de la libertad al “Hongo 3”; así se reciben sólo ingresos de personas privadas de la libertad que hayan tenido problemas en otros centros estatales, por lo que únicamente reciben personas privadas de la libertad de dicho perfil y con estándares de riesgo institucional alto.

A este respecto, el 71% de las personas privadas de la libertad comunicaron que, al momento de su ingreso, no se les practicó examen psicofísico, el 61% indicó que el trato al ingreso fue malo ya que manifestaron haber recibido maltrato a través de gritos, humillaciones, golpes, discriminación y amenazas por parte de la autoridad, sin especificar si fue la autoridad aprehensora o la del centro, y el 79% que no les entregaron una copia del reglamento.

#### **Normatividad.**

Reglamento: El titular del Centro mostró el Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social del Estado de Baja California, publicado en 2006, y refirió que se hace del conocimiento a los internos de forma verbal.

Manuales de procedimientos (ingreso, visitas, revisiones, traslados, para prevenir y/o contrarrestar incidentes violentos, entre otros): El director del Centro y el encargado de seguridad y custodia manifestaron que no cuentan con manuales y/o protocolos.

Registros (ingreso, egreso, visitas, revisiones, traslados, incidentes violentos, entre otros): El director del Centro y el encargado de seguridad y custodia reportaron que sólo cuentan con los registros del personal y sus funciones, ingresos y egresos del personal penitenciario y de declaratorias de emergencia, fugas, incidencias, lesiones y muertes en custodia.

#### **Comité Técnico.**

Carece de un Comité Técnico propio y funciona con el Comité Técnico del CERESO “El Hongo”.

### Procedimiento sancionatorio.

Una vez conocida la infracción cometida por la persona privada de la libertad, ésta es remitida al Comité Técnico del CERESO “El Hongo”, se le concede el uso de la voz y se le notifica verbalmente la imposición de la sanción. Antes de pasar al Comité Técnico, la persona se encuentra en su estancia y, una vez dictada la sanción, en el caso de que se sancione con restricción la libertad de tránsito, se le traslada al módulo III, hasta por un máximo de 15 días. El día de la visita se informó que 20 personas privadas de su libertad se encontraban sancionadas.

Durante el recorrido y en entrevista directa con las 20 personas privadas de la libertad sancionadas, aclararon que algunos de ellos estaban en el módulo III desde abril de 2017, es decir, desde hace días, sin recibir visitas o salir al patio. Una de las personas sancionadas, por el exceso del encierro, ha atentado contra su vida.



*Persona privada de la libertad que atentó contra su vida*



*Dormitorio del CERESO "El Hongo 3"*

### **Comunicación con el exterior.**

La visita familiar se lleva a cabo en el patio de los edificios con mesas y sillas portátiles. Los requisitos son identificación oficial, comprobar parentesco con actas de nacimiento o de matrimonio y comprobante de domicilio. El titular del Centro es quien autoriza la visita y ésta se lleva a cabo todos los días de la semana de las 6:00 a las 14:00 horas, de cuatro horas por cada persona privada de la libertad.

Las personas privadas de la libertad manifestaron, que, dado que su familiar tiene que estar una hora antes de la hora de la visita, por la falta de transporte público no llegan a tiempo, ya que el servicio de transporte inicia entre 8:00 y 9:00 horas de la mañana y el traslado de Mexicali y Tijuana al Centro es como de una hora y 30 minutos, por lo que ya no les permiten la entrada.

Hay 16 teléfonos públicos distribuidos en cada dormitorio, de los cuales algunos no funcionan. Las personas privadas de la libertad salen una hora al patio y cuentan con cinco minutos para hablar por teléfono cada semana, sin embargo, por la cantidad de personas y por los pocos teléfonos que funcionan la mayoría de las veces muchos no pueden realizar su llamada cada semana, sino cada quince días.

*Aparatos telefónicos y área deportiva del CERESO "El Hongo 3"*



### **8.3.2.2 Derecho a la Protección a la Salud.**

#### **Servicio médico.**

El área médica del Centro cuenta con dos consultorios, dos médicos generales y carecen de medicamentos, por tal circunstancia varias de las personas privadas de la libertad acuden a el área médica del CERESO "El Hongo".

En el caso de que las personas privadas de la libertad de nuevo ingreso presentasen lesiones recientes, el médico indicó que las hace constar en el certificado y lo notifica al director del Centro.

En cuanto a la atención hospitalaria de 2° y 3er nivel, se apoyan con el Hospital General Tijuana. Según el médico, en algunas ocasiones las personas privadas de la libertad que son referidas a ese hospital, no son aceptadas y regresan sin ser atendidas, aún en casos de emergencia.

### **Expediente clínico.**

La conformación del expediente clínico y documentos que lo integran, no cuentan con el rubro de ficha de identificación, historia clínica completa y consentimiento informado de las personas privadas de la libertad. El personal médico no realiza recorrido al interior del Centro por seguridad y no supervisan la preparación de los alimentos. Por la falta de personal médico no se implementan programas de medicina preventiva.

Relacionado con el procedimiento establecido para consulta de las personas privadas de la libertad, el médico informó que ésta solicita la atención por papeleta, que entrega al personal de seguridad y custodia y, una vez recibida, se le agenda. En entrevista con las personas privadas de la libertad, dijeron que hay dilación en la atención médica y que faltan médicos. El 85% manifestó que el medicamento que le proporciona el Centro es insuficiente, el 71% mencionó como mala la atención médica y el 21% como regular.

### **Certificado médico.**

El personal del Mecanismo Nacional observó que los certificados de integridad física no cuentan con la referencia sobre el trato que recibió el detenido por parte de los agentes aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presenten y la concordancia entre las lesiones y el dicho del detenido, tal como se establece en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles o Degradantes, mejor conocido como Protocolo de Estambul.

El médico advirtió que no ha recibido capacitación en relación a los estándares de examinación y documentación médica contemplada en el Protocolo de Estambul.

#### **8.3.2.3 Derecho a la Integridad Personal.**

##### **Actividades que se realizan para garantizar el respeto a los derechos humanos.**

El titular del Centro refirió que diariamente realiza recorridos por distintas zonas del establecimiento; sin embargo, el personal del Mecanismo Nacional observó que no se cuenta con el registro de ingreso del servidor público ni bitácora donde se reporten las irregularidades detectadas.

El titular del Centro refirió que el director de los Centros de Reinserción Social lleva a cabo recorridos y revisiones al interior del establecimiento, pero no le entregan algún documento con los resultados de las citadas supervisiones.

### 8.3.3 RECOMENDACIONES.

Conforme al artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el desarrollo de los procedimientos del sistema penitenciario deberá regirse por los siguientes principios: Dignidad, Igualdad, Legalidad, Debido Proceso, Transparencia, Confidencialidad, Publicidad, Proporcionalidad y Reinserción Social.

Por lo anterior y con el objeto de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional de señalar factores críticos detectados, a las autoridades competentes para mejorar el trato y atención a las personas privadas de libertad se formulan al Gobierno del Estado de Baja California, las siguientes recomendaciones:

**Primera.** Que el Centro cuente con su propio Comité Técnico. La falta de Comité Técnico impide el pleno desarrollo de la legalidad que debe imperar en el Centro, por las funciones que este desempeña, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Segunda.** Que las sanciones disciplinarias se impongan con respeto al derecho de audiencia y se notifiquen formalmente al infractor; no se restrinjan las visitas ni la atención de las áreas técnicas con motivo de un correctivo y evitar que personas sancionadas permanezcan en condiciones de encierro las 24 horas del día, así como prohibir la imposición de sanciones por lapsos excesivos superiores a 15 días consecutivos. Asimismo, se debe de hacer del conocimiento al momento de notificar la resolución a las personas privadas de la libertad, el derecho que tienen a impugnar ante el juez de ejecución, durante los tres días siguientes, las resoluciones del Comité Técnico, en base al artículo 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Tercera.** Garantizar a las personas privadas de la libertad la visita familiar y la comunicación telefónica con personas del exterior. Para ello, se deberá hacer una revisión documentada sobre el funcionamiento de todos los equipos telefónicos y, asimismo, elaborar un estudio respecto de cuántos aparatos telefónicos deben instalarse para cubrir la demanda de comunicación de dichas personas, asimismo, hay que ver la forma de que las autoridades penitenciarias dialoguen con los transportistas y solucionen el problema del horario.

**Cuarta.** Mientras que el derecho a la salud consagrado en nuestra Constitución varios ordenamientos internacionales establecen la obligación del Estado de protegerlo y otorgarlo. Por lo que se hace necesario que el Centro cuente con los servicios de personal médico suficiente, para brindar a las personas privadas de la libertad una atención médica adecuada, se cuenten con los medicamentos suficientes y necesarios. Asimismo, para que tengan acceso a los servicios integrales de salud pública para las personas privadas de la libertad que requieran atención médica hospitalaria.

Gestionar la contratación de personal médico con la finalidad de que visite a las personas privadas de la libertad en sus dormitorios y a quienes se encuentren sujetos a una medida de

protección y que la atención médica sea constante e inmediata razonablemente. Se surta de medicamentos suficientes y necesarios. Solicitar el apoyo de la Secretaría de Salud Estatal para que otorgue los servicios de salud en todos los niveles de atención, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, el hecho de que el Hospital General no reciba a los enfermos privados de la libertad, es responsabilidad para el director hospitalario como para el Secretario de Salud de la Entidad, De igual manera se integren debidamente los expedientes clínicos y que el personal médico realice supervisiones en la preparación de los alimentos, y se establezcan programas de medicina preventiva.

**Quinta.** Que el personal médico que presta sus servicios en el Centro, reciba capacitación de conformidad con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Protocolo de Estambul.

**Sexta.** Verificar regularmente el trato que reciben las personas privadas de la libertad; que las autoridades superiores realicen visitas de supervisión e informen por escrito a los servidores públicos responsables de ellos el resultado de las mismas a fin de que, en su caso, atiendan los factores detectados. Con la finalidad de documentar tales acciones, es necesario se elabore el registro o registros pertinentes de las visitas de supervisión, porque tienen un efecto disuasivo y porque inhiben la incidencia de abusos, para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, y para que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento, y así prevenir violaciones a los derechos humanos.

## **8.4 CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE TIJUANA.**

### **8.4.1 INFORMACIÓN RELEVANTE.**

Al momento de la visita tenía la capacidad de 2,562 espacios (2,202 hombres y 360 mujeres), con una población de 2,853 (2,594 hombres y 259 mujeres), tipo mixto, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Penitenciaria del Gobierno del Estado de Baja California, ubicado en avenida de Los Charros 140, Fraccionamiento José Sandoval, Tijuana, Baja California.

El Centro está conformado por área de gobierno, áreas técnicas, área médica, siete dormitorios (seis varoniles y uno femenil), cuenta con un Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.), dos cocinas (femenil y varonil), espacio para visita familiar, estancias para visita íntima, locutorios, talleres, aulas, biblioteca, patios y áreas deportivas.

Denominación de Dormitorios.	Capacidad	Población
Dormitorio 1	906	1,120
Dormitorio 2	288	335
Dormitorio 3	216	239
Dormitorio 4	216	226
Dormitorio 5	216	235
Dormitorio 6	360	439
Dormitorio 7 (femenil)	360	259
<b>Total</b>	<b>2,562</b>	<b>2,853</b>



*Fachada del CERESO de Tijuana*

En cuanto a la situación jurídica, el Centro cuenta con personas privadas de la libertad imputadas, procesadas y sentenciadas, lo cual se describe en el siguiente cuadro:

Situación Jurídica	Fuero Común		Fuero Federal		Total
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Imputados	389	19	55	3	466
Procesados	1,090	79	130	15	1,314
Sentenciados	748	112	182	31	1,073
<b>Total</b>	<b>2,227</b>	<b>210</b>	<b>367</b>	<b>49</b>	<b>2,853</b>

## **8.4.2 FACTORES CRÍTICOS DETECTADOS.**

### **8.4.2.1 Trato Humano y Digno.**

#### **Áreas de riesgo Institucional y sancionados.**

Las personas privadas de la libertad varones que son consideradas como de riesgo institucional, se les ubica en el módulo 6, E-1, pasillo R y por lo que hace a las mujeres se habilita una estancia del dormitorio. La visita familiar la reciben en los locutorios o explanada. Se observó que los dormitorios carecen de ventilación e iluminación en general, así como de colchonetas, carecen de lavabo y agua corriente; además, en algunas estancias se observaron inodoros obstruidos.

#### **Centro de observación y clasificación.**

Se encuentra en mal estado de mantenimiento, sin iluminación, ventilación y colchonetas, carece de lavabos y agua corriente. La sección femenil no cuenta con dicho centro de observación y clasificación, y esa área es habilitada para indiciados.

#### **Locutorios.**

Se cuenta con estos espacios para el área varonil, mismos que son compartidos con las mujeres, ya que éstas no cuentan con un área específica.

#### **Cocina, talleres, aulas e instalaciones deportivas.**

Durante el recorrido se constató que dichas áreas resultan insuficientes para el total de la población.

#### **Sobrepoblación.**

El Centro es de carácter mixto, con capacidad para albergar a un total de 2,562 personas privadas de la libertad; 2,493 varones y 360 mujeres. El día de la visita había una población total de 2,853, de los cuales 2,594 son varones y 259 mujeres, presentando una sobrepoblación del 11.35%.

### **8.4.2.2 Legalidad y Seguridad Jurídica.**

#### **Ingreso.**

Con relación al procedimiento de ingreso de hombres y mujeres, el director del Centro informó que la Policía Ministerial presenta a la persona con oficio de internamiento y un certificado médico. Se le toman sus datos generales en una boleta de ingreso. Posteriormente, se le practica un certificado médico. Se hace lectura de sus derechos y obligaciones al interior del

establecimiento. Se canaliza a observación, puede estar hasta 6 días y finalmente, se les da la ubicación final en la población penitenciaria.

A este respecto, el 33.3% de las personas encuestadas manifestaron no haber sido certificadas médicamente a su ingreso; el 66.7% respondieron que el trato que habían recibido a su ingreso había sido regular, y el 66.7% reportó que se les entregó el reglamento del lugar.



*Estancia en el CERESO de Tijuana*

### **Normatividad.**

Reglamento: El titular del Centro mostró el reglamento interno de los Centros de Readaptación Social del Estado de Baja California, publicado en 2006, sin embargo, no se encuentra actualizado conforme a la Ley Nacional de Ejecución de Penal. En cuanto a su difusión refirió que se hace del conocimiento a los internos mediante carteles instalados en los dormitorios.

### **Separación en razón a su situación jurídica.**

Los servidores públicos entrevistados comentaron que la separación que se lleva a cabo es por situación jurídica, por fuero y por perfil criminológico, lo que se constató durante el recorrido; no obstante, la separación sólo se da en los dormitorios, ya que se mezclan en las áreas comunes.

### **Aplicación de medidas disciplinarias impuestas a los internos.**

La autoridad entrevistada informó que se presenta un parte informativo por el personal de seguridad y custodia, se cita para audiencia con el Comité Técnico, se le da al interno derecho de audiencia, se determina la sanción en su caso y se le notifica la misma por escrito. El tipo de sanciones que se aplica es la de suspender algunos derechos, como salir al patio, recibir visita íntima y familiar, y el aislamiento de hasta 6 meses. En este sentido, los internos apuntaron que las áreas técnica y médica no acuden a verificar su estado de salud mientras se encuentran sancionadas; el 50% de las personas encuestadas refirieron que el trato recibido durante la sesión del Comité Técnico había sido malo, sin permitirles decir sus motivos de la conducta desplegada.

### **Comunicación con el exterior.**

La visita familiar, se lleva a cabo en el patio de los edificios y en la palapa con mesas y sillas portátiles. Los requisitos son identificación oficial, comprobar parentesco con actas de nacimiento o de matrimonio y comprobante de domicilio. El área de trabajo social autoriza la visita y ésta se verifica los viernes, sábados y domingos de las 8:00 a las 15:00 horas. Al respecto los internos comunicaron que el tiempo, días y espacios de la visita resultan insuficientes.

La visita íntima se realiza en las estancias destinadas para ese fin. Se cuenta con 48 estancias para el área varonil y las mujeres cuentan con área de visita íntima propia. Los requisitos son acta de matrimonio o concubinato, identificación oficial y exámenes médicos que descarten enfermedades de transmisión sexual. El área de Trabajo Social es quien autoriza dicha visita y ésta se lleva a cabo entre semana por un lapso de dos horas. Al respecto las personas entrevistadas dijeron que los requisitos son excesivos o difíciles de cumplir.

El Centro cuenta con aparatos telefónicos en espacio donde los internos realizan sus actividades, tanto en el área femenil como varonil. Sobre este particular, de las entrevistas realizadas se desprende que la llamada telefónica se realiza una vez por semana por un lapso de cinco a 10 minutos.



*Área de visita familiar de CERESO de Tijuana*

### **8.4.2.3 Derecho a la Protección a la Salud.**

#### **Servicio médico.**

El área médica cuenta con seis consultorios, tres de medicina general, uno odontológico, uno psiquiátrico y uno más para curaciones de las enfermeras; hay una farmacia, laboratorio, almacén y un área de hospitalización para diez personas. Tiene el equipamiento indispensable para su funcionamiento. El personal de salud se integra por diez médicos, cinco enfermeros, dos odontólogos y un psiquiatra.

#### **Expediente clínico.**

Se elabora un expediente por cada persona que ingresa al Centro, con base en la normatividad vigente en la materia; sin embargo, se observó que carecen de ficha de identificación.

El médico entrevistado refirió, que sólo acude una vez por semana al área de riesgo y sancionados, sin que exista un registro de dicha acción.

#### **Actividades preventivas del área médica.**

El médico entrevistado reveló que no se verifica la elaboración de los alimentos, ni realiza recorridos por las áreas del centro para verificar su higiene.



*Área médica sección femenil del CERESO de Tijuana*

#### **8.4.2.4 Derecho a la Integridad Personal.**

##### **Actividades que se realizan para garantizar los derechos humanos.**

Supervisiones al interior del Centro, frecuencia, registro y reporte de irregularidades: Los servidores públicos entrevistados mencionaron que se realizan recorridos diariamente, por medio de rondines; sin embargo, carecen de registro y reporte de las irregularidades detectadas.

Procedimiento implementado para audiencias: Se realiza a través de papeletas, se entrega a personal de seguridad y custodia, quienes, a su vez, la canalizan a las áreas correspondientes. En este sentido, las personas entrevistadas manifestaron inconformidad, ya que sólo se les otorga una papeleta al mes, lo cual les resulta insuficiente, ya que sólo puede ser utilizada para solicitar atención de alguna de las diversas áreas del Centro.

El titular del Centro refirió que el director general de los Centros de Reinserción Social realiza recorridos y revisiones al interior del establecimiento; pero, no le entregan algún documento con los resultados de las citadas supervisiones.

### **Capacitación.**

El director del Centro no ha recibido capacitación en materia de Derechos Humanos, aplicación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y sobre Uso Racional de la Fuerza.

### **8.4.3 RECOMENDACIONES.**

Conforme al artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el desarrollo de los procedimientos del sistema penitenciario deberá regirse por los siguientes principios: Dignidad, Igualdad, Legalidad, Debido Proceso, Transparencia, Confidencialidad, Publicidad, Proporcionalidad y Reinserción Social.

Por lo anterior y con el objeto de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de señalar factores críticos detectados, a las autoridades competentes para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad se formulan al Gobierno del Estado de Baja California, las siguientes recomendaciones:

**Primera.** El alojamiento de personas que excede la capacidad instalada en los lugares de internamiento, genera condiciones que pueden poner en riesgo su integridad física, por lo expuesto, se deben girar instrucciones para que se procure una distribución equitativa que evite áreas con ocupación que exceda su capacidad instalada y permita alojar los internos en condiciones de estancia digna.

**Segunda.** Hacer una estricta separación entre los internos de diferentes estatus jurídicos, aún en las áreas comunes, para fortalecer el derecho a la presunción de inocencia y disminuir el riesgo de que se presenten abusos entre indiciados, procesados y sentenciados,

**Tercera.** Prohibir la imposición de sanciones disciplinarias consistentes en aislamiento prolongado y la permanencia en condiciones de encierro las 24 horas del día y la suspensión de las visitas; garantizar que las personas sancionadas reciban atención de las áreas técnicas. Asimismo, hacer del conocimiento al momento de notificar la resolución a los internos, el derecho que tienen a impugnar ante el juez de ejecución, durante los tres días siguientes, las resoluciones del Comité Técnico, con apoyo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las normas disciplinarias deberán apearse estrictamente a los principios y el respeto a los derechos humanos.

**Cuarta.** Se recomienda garantizar a todos los internos, la visita familiar y la comunicación telefónica con personas del exterior y que a los aparatos telefónicos con que cuenta el centro les habiliten en número 01800 para hacer llamadas gratuitas a los organismos nacional y locales de derechos humanos.

**Quinta.** Que el personal médico visite a los internos en sus dormitorios, supervise los alimentos a quienes se encuentren sujetos a una medida de protección o cumpliendo una sanción disciplinaria, y que la atención médica sea constante e inmediata razonablemente para verificar su estado de salud; y expidan los certificados médicos correspondientes elaborando los registros de cada caso; solicitar el apoyo de la Secretaría de Salud Estatal para que otorgue los servicios de salud en todos los niveles de atención, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, asimismo, se proporcionen a los internos los medicamentos necesarios de acuerdo a sus necesidades.

**Sexta.** Elaborar informe, registros o reportes puntuales sobre el resultado de las supervisiones y las irregularidades detectadas, a fin de que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento, y así prevenir violaciones a los derechos humanos. y

**Séptima.** Para prevenir conductas que puedan constituir tortura o maltrato en agravio de las personas privadas de la libertad en el Centro, se recomienda implementar programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, dirigidos a servidores públicos responsables de la custodia de esas personas.

## 8.5 CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL ENSENADA.

### 8.5.1 Información relevante sobre el Centro.

Es un centro mixto con capacidad para albergar a 1,196 los internos; 1,070 varones y 126 mujeres. El día de la visita había una población total de 922, de los cuales 864 son varones y 58 mujeres. El establecimiento depende de la Subsecretaría de Seguridad Penitenciaria del Gobierno del Estado de Baja California, y está ubicado en carretera a Ojos Negros Km. 35, código postal 22000, en Ensenada, Baja California.



*Mosaico ilustrativo al ingreso del CERESO de Ensenada*

El Centro está conformado por área de gobierno, áreas técnicas, médica, área varonil que cuenta con cuatro dormitorios, área femenil con un dormitorio, un comedor, una cocina general, sancionados, espacio para visita familiar, estancias para visita íntima, locutorios, talleres, aulas, biblioteca, patios y áreas deportivas.

Denominación de Dormitorios.	Capacidad	Población
Módulo "A"	360	296
Módulo "B"	360	323
Módulo "C"	306	209
Módulo "D" Femenil	126	58
Módulo "E" Psiquiátrico	40	34
Clínica	4	2
<b>Total</b>	<b>1,196</b>	<b>922</b>



*Fachada del CERESO de Ensenada*

Las celdas 118 y 120 del dormitorio B, que se utilizan para albergar a los sancionados, carecen de mantenimiento, existen filtraciones de agua en paredes y se observó humedad. La ventilación e iluminación natural y artificial es deficiente y por las condiciones propias de las estancias no se permite la visibilidad al interior de las mismas.

Los baños de las áreas varonil y femenil carecen de agua corriente, depósitos en los W.C. y lavabos. La mayoría de las celdas se encontraban en regulares condiciones de mantenimiento.



*Sanitario de una estancia en el CERESO de Ensenada*

Los locutorios, son insuficientes ya que los comparten hombres y mujeres y no tienen privacidad. La cocina elabora los alimentos para hombres y mujeres, se encuentra ubicada en el área varonil y requiere mantenimiento. El área de visita conyugal es insuficiente ya que también la utilizan las mujeres para su visita.



*Estancias de visita íntima del CERESO de Ensenada*

En cuanto a la situación jurídica, el Centro cuenta con personas privadas de la libertad imputadas, procesadas y sentenciadas, lo cual se describe en el siguiente cuadro:

Situación Jurídica	Fuero Común		Fuero Federal		Total
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Imputados	8	0	0	0	8
Procesados	370	28	30	3	431
Sentenciados	378	26	78	1	483
<b>Total</b>	<b>756</b>	<b>54</b>	<b>108</b>	<b>4</b>	<b>922</b>

## 8.5.2 FACTORES CRÍTICOS DETECTADOS.

### 8.5.2.1 Legalidad y Seguridad Jurídica.

#### Ingreso.

Con relación al procedimiento de ingreso de varones, el director del Centro entrevistado informó que las personas privadas de la libertad son presentadas por agentes de diversas corporaciones policíacas del Estado, acompañadas del certificado médico y oficio de internamiento y los ingresan en la aduana de personas. Son recibidas por personal de vigilancia y son conducidas al área médica para certificarles medicamente.

Personal jurídico revisa la documentación que las acompaña e identifica. Se realiza la lectura de sus derechos, le entregan un tríptico, se registran sus datos generales, luego los trasladan

a trabajo social para recabar datos de familiares. Posteriormente los alojan en un dormitorio habilitado como área de ingreso donde permanecen hasta 15 días en espera de que se le dicte auto de vinculación a proceso o libertad.

Finalmente, y de acuerdo a la clasificación los envían al dormitorio correspondiente. El procedimiento para el ingreso de mujeres es el mismo que el de los varones, sólo que interviene personal de seguridad femenino y como no cuentan con área de ingreso las llevan directamente a los dormitorios del área femenil.

Al respecto, el 66.7 % de los internos apuntaron que al momento de su ingreso no se les practicó examen psicofísico, el 33.3 % dijeron que sí, el 33.3 % indicó que el trato al ingreso fue regular y el 66.7 % dijo que bueno; El 66.7 % mencionó que no les entregaron una copia del reglamento interno del Centro a su ingreso, el 33.3 % dijo que sí.

### **Normatividad.**

Reglamento: El titular del Centro mostró el reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social del Estado de Baja California, publicado en octubre de 2006; refirió que se hace del conocimiento a los internos de forma verbal y mediante un tríptico. Además, en el interior del establecimiento en algunas paredes están escritos los derechos y obligaciones de los internos y cuentan con ejemplares para consulta en la biblioteca.



*Obligaciones de las personas privadas de la libertad del CERESO de Ensenada*

### **Imposición de sanciones administrativas.**

El director del Centro y el comandante de seguridad informaron que la sanción disciplinaria que más aplican a los internos es el aislamiento hasta por 30 días, con la suspensión de visita familiar, íntima, todo tipo de actividades, llamadas telefónicas y atención de las áreas médica y técnica durante el lapso que dura la sanción.

El 100 % de los entrevistados manifestaron que durante la sanción les suspenden la visita familiar y las actividades laborales, educativas y deportivas; el 66.7 % indicó que no reciben

atención médica ni de las otras áreas técnicas, el 33.3 % no contestó; el 33.3 % dijo que el trato que recibieron por parte del personal de seguridad fue malo, ya que manifestaron haber recibido maltrato a través de gritos, humillaciones, golpes, discriminación y amenazas por parte de la autoridad, sin especificar si fue la autoridad aprehensora o la del centro.

### **Comunicación con el exterior.**

La visita familiar de los varones, se lleva a cabo en el patio y la de las mujeres en un área específica para tal efecto. Los requisitos que solicita el Centro para autorizar las visitas son: que el interno la solicite a Trabajo Social, acreditación del parentesco, identificación oficial, fotografías, Clave Única de Registro de Población, actas de nacimiento o de matrimonio y comprobante de domicilio. El Comité Técnico es quien autoriza la visita y ésta se lleva a cabo los sábados para procesados y domingos para sentenciados, en horario de las 8:00 a las 14:00 horas. El 66.3 % manifestó que los requisitos son excesivos.

El área femenil no cuenta con área para visita íntima, por lo que utilizan las habitaciones que se encuentran en el área varonil.

El área varonil cuenta con 48 teléfonos públicos distribuidos en cada dormitorio. En el área femenil hay 19 teléfonos públicos. En ambos casos el número 01 800 no se encuentra habilitado para realizar llamadas gratuitas a los organismos nacional y locales de derechos humanos. El 50 % de los entrevistados se inconformó porque sólo se les permite realizar llamadas telefónicas cuatro veces a la semana.



*Aparatos telefónicos del CERESO de Ensenada*

### **8.5.2.2 Derecho a la Protección a la Salud.**

El área médica se encuentra conformada por un consultorio de medicina general, uno de psiquiatría, uno odontológico, un área de enfermería con una cama, una sala de rayos X, dos cuartos de hospitalización u observación con una cama cada uno, farmacia y almacén; cuenta con seis médicos generales, un psiquiatra, un odontólogo y tres enfermeras.



*Área médica del CERESO de Ensenada*

En el caso de que las personas privadas de la libertad de nuevo ingreso presenten lesiones recientes, el médico indicó que las hace constar en el certificado, la exposición del paciente de cómo se lesionó, además de notificarle al director del Centro. La Coordinadora del área médica indicó que no acude al área de sancionados a verificar su estado físico, porque visita las demás áreas del Centro, pero no mostró registro de ello.

La Coordinadora del área médica mencionó que no ha recibido capacitación sobre los estándares de examinación y documentación de acuerdo al Protocolo de Estambul.

Procedimiento establecido para consulta de los internos:  
El médico informó que el interno solicita la atención por papeleta, que entrega al personal de seguridad y custodia y una vez recibida se le agenda. En entrevista con los internos, el 66.7 % dijo que la atención por parte del personal médico es regular y que los medicamentos son insuficientes.



*Estante con medicamentos del CERESO de Ensenada*

### **8.5.2.3 Derecho a la Integridad Personal.**

#### **Actividades que se realizan para garantizar los derechos humanos.**

El titular del Centro refirió que recibe visitas de supervisión del director de los Centros de Reinserción Social del Estado; sin embargo, no le entregan algún documento con el resultado de la supervisión realizada.

### **8.5.2.4 Derechos Humanos de Personas en Situación de Vulnerabilidad.**

El día de la visita había nueve personas privadas de la libertad mayores (varones); cuatro que viven con VIH/SIDA (dos hombres y dos mujeres); 682 con adicciones (642 hombres y 40 mujeres); 11 varones con discapacidad física; 34 varones con discapacidad psicosocial; cinco

varones y tres mujeres pertenecientes a la comunidad LGBTTTI y 34 indígenas (31 hombres y 3 mujeres).

De los entrevistados pertenecientes a estos grupos, el 50 % dijo que los alimentos son de mala calidad y el 25 % dijo que regular y el otro 25 % que eran buenos. En cuanto a la atención especial y ubicación de estos grupos, el 75 % dijo que no se les ha brindado, el 25 % manifestó que sí; respecto a la atención médica cuando lo requieren el 50 % dijo no se les brinda y el otro 50 % dijo que sí; además el 50 % apuntó que no reciben medicamentos especiales, el 25 % que sí y el otro 25 % no contestó. Asimismo, el 100 % de los entrevistados dijeron que no les proporcionan dietas especiales.

### **8.5.3 RECOMENDACIONES.**

Conforme al artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el desarrollo de los procedimientos del sistema penitenciario deberá regirse por los siguientes principios: Dignidad, Igualdad, Legalidad, Debido Proceso, Transparencia, Confidencialidad, Publicidad, Proporcionalidad y Reinserción Social.

Por lo anterior y con el objeto de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de señalar los factores críticos detectados, a las autoridades competentes para mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad se formula al Gobierno del Estado de Baja California, las recomendaciones:

**Primera.** Prohibir la imposición de sanciones disciplinarias consistentes en aislamiento prolongado, y la permanencia en condiciones de encierro las 24 horas del día y la suspensión de las visitas y garantizar que las personas sancionadas reciban atención de las áreas técnicas. Asimismo, se debe de hacer del conocimiento al momento de notificar la resolución a los internos, el derecho que tienen a impugnar ante el juez de ejecución, durante los tres días siguientes, las resoluciones del Comité Técnico, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Segunda.** Garantizar a todos los internos la visita familiar y la comunicación telefónica con personas del exterior y que a los aparatos telefónicos con que cuenta el Centro les habiliten el número 01 800 para hacer llamadas gratuitas a los organismos nacional y locales de derechos humanos.

**Tercera.** Que el personal médico visite a los internos en sus dormitorios, supervise los alimentos, y a quienes se encuentren sujetos a una medida de protección o cumpliendo una sanción disciplinaria y que la atención médica sea constante e inmediata razonablemente, para verificar su estado de salud, y expida los certificados médicos correspondientes, elaborando los registros de cada uno; solicitar apoyo de la Secretaría de Salud Estatal para que otorgue los servicios de salud en todos los niveles de atención, conforme a la Ley Nacional de Ejecución

Penal. Asimismo, se proporcionen a las personas privadas de la libertad los medicamentos necesarios de acuerdo a sus necesidades.

**Cuarta.** Que reciba capacitación el personal médico sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el “Protocolo de Estambul”, y

**Quinta.** Elaborar dietas, y atención médica especiales para los internos que lo requieran, así como medicamentos, particularmente a las personas con discapacidad física evitar prácticas discriminatorias, que transgreden sus derechos humanos.

## 8.6 CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL “MEXICALI”.

### 8.6.1 INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE EL CENTRO.

Al momento de la visita tenía una capacidad de 1,780 espacios, con una población de 2,518, tipo mixto, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Penitenciaria del Gobierno del Estado de Baja California, ubicado en Carretera Federal Mexicali - Tecate Km. 94, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, C.P.21505 Baja California.

El área varonil está conformada por área de gobierno, áreas técnicas, área médica, centro de observación y clasificación, seis dormitorios (cinco destinados para la población varonil y uno destinado para la población femenil), una cocina general, área para visita familiar, área para visita íntima, locutorios, talleres, aulas, biblioteca, patios y áreas deportivas.

El área femenil, ésta conformada por un dormitorio, patio, área deportiva y visita familiar.

Denominación de Dormitorios.	Capacidad	Población
Módulo I	204	54
Módulo II	198	194
Módulo III	86	46
Módulo IV	24	5
Módulo V	1,065	2,041
Módulo VI (población femenil)	203	178
<b>Total</b>	<b>1,780</b>	<b>2,518</b>



*Fachada del CERESO de Mexicali*

Los dormitorios del área varonil se encuentran faltos de mantenimiento; las estancias carecen de ventilación e iluminación en general. Cuentan con baño al interior de las estancias, sin embargo, éste carece de lavabo y agua corriente. Se observó la presencia de ratas y cucarachas, en la mayor parte de las estancias hay hacinamiento y se desprenden olores fétidos de los inodoros.

El dormitorio de mujeres se observó sin mantenimiento, con presencia de filtraciones de agua. Cuentan con baño al interior de las estancias, pero, carece de agua corriente. Se observó también la presencia de fauna nociva como ratas y cucarachas.

En cuanto a la situación jurídica, el Centro cuenta con personas privadas de la libertad imputadas, procesadas y sentenciadas, lo cual se describe en el siguiente cuadro:

Situación Jurídica	Fuero Común		Fuero Federal		Total
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Imputados	295	17	26	5	343
Procesados	771	42	71	29	913
Sentenciados	943	64	234	21	1,262
<b>Total</b>	<b>2,009</b>	<b>123</b>	<b>331</b>	<b>55</b>	<b>2,518</b>

## 8.6.2 FACTORES CRÍTICOS DETECTADOS.

### 8.6.2.1 Trato Humano y Digno.

#### Sobrepoblación y hacinamiento.

El Centro cuenta con una capacidad para 1,780 personas privadas de la libertad, 1,577 hombres y 203 mujeres; teniendo una población el día de la visita de 2,518 PPL; 2,340 hombres y 178 mujeres, presentado una sobrepoblación del 41.46%.

### **8.6.2.2 Legalidad y Seguridad Jurídica.**

#### **Ingreso.**

Con relación al procedimiento de ingreso: Se presenta al detenido esposado en el Centro, con oficio de ingreso y certificado médico. Se le recibe y conduce al área médica para que se le certifique nuevamente, observándose que coincide el certificado presentado con lo que el médico del establecimiento determinó; siendo así, se le toman los datos generales y se le conduce al ala de nuevos ingresos, donde permanecerá alrededor de 10 a 15 días, periodo de observación para después, se le clasifique a población general. Respecto a las mujeres se realiza el mismo procedimiento que con los varones, con personal femenino quien atiende el ingreso y finalmente las internas son ubicadas en estancias del dormitorio femenino designadas para nuevos ingresos.

A este respecto, el 60% de los internos manifestó que al momento de su ingreso sí se les practicó examen psicofísico, el 40% indicó que el trato al ingreso fue regular y el 100% que no les entregaron una copia del reglamento a su ingreso.

#### **Normatividad.**

Reglamento: El titular del Centro manifestó que se cuenta con un reglamento (no se encuentra actualizado en relación a la Ley Nacional de Ejecución de Penal) y refirió que se hace del conocimiento a los internos de forma verbal.

Se cuenta con manuales de procedimientos y registros, lo cual se corroboró durante el recorrido.

#### **Comunicación con el exterior.**

La visita familiar para los internos se lleva a cabo en el área escolar y en la explanada de la capilla, mientras que los internos tienen destinado para ello el área de usos múltiples. Los requisitos son identificación oficial, comprobar parentesco con actas de nacimiento o de matrimonio y comprobante de domicilio. La visita familiar es autorizada por el director y Trabajo Social, y ésta se lleva a cabo los sábados y domingos, de 08:00 a 15:00 horas.

Los internos manifestaron que son insuficientes los espacios destinados para la visita familiar.

Hay 74 teléfonos públicos distribuidos en cada dormitorio y entre éstos hay 8 aparatos en el dormitorio de mujeres. Al respecto, las internas manifestaron inconformidad por realizar llamadas telefónicas sólo dos veces por semana.

*Aparatos telefónicos del CERESO de Mexicali*



### **8.6.2.3 Derecho a la Protección a la Salud.**

El área médica del Centro cuenta con consultorios de medicina general, otro odontológico, otro psiquiátrico, uno más para curaciones de las enfermeras, una farmacia, almacén y equipo de rayos X con diez médicos generales, ocho enfermeros, dos odontólogos y un psiquiatra.

En el caso de que internos de nuevo ingreso presenten lesiones recientes, el médico indicó que las hace constar en el certificado y lo notifica al director del Centro y al comandante.

El certificado de integridad física se realiza sin condiciones de privacidad, ya que se encuentran elementos de seguridad presentes.

El médico manifestó que no ha recibido capacitación en relación al Protocolo de Estambul.

Para efecto de la atención hospitalaria de 2° y 3er nivel, las autoridades se apoyan con el Hospital General, el de Especialidades Oncológicas y el Materno Infantil. Los internos son trasladados en ambulancias y son esposados de una de sus extremidades para traslados.

El procedimiento establecido para consulta de los internos según el médico entrevistado, se desarrolla de la siguiente manera: La persona privada de su libertad solicita la atención por papeleta, misma que entrega al personal de seguridad y custodia, una vez recibida se le agenda. El médico entrevistado informó que no acude a revisar las condiciones de higiene y salud de los internos que se ubican en los lugares de segregación. Además, comentó que no verifica la elaboración de los alimentos, ni realiza recorridos por todas las áreas del Centro para verificar su higiene. Lo anterior fue corroborado por los internos en ese Centro. Asimismo, el 50% manifestó como buena la atención médica, el 25 % como regular y el otro 25 % no contestó.



*Área médica del CERESO de Mexicali*

#### **8.6.2.4 Derecho a la Integridad Personal.**

##### **Actividades que se realizan para garantizar los derechos humanos.**

Sobre homicidios, riñas, suicidios, violaciones, motines, el director del Centro apuntó que en el último año se presentó un suicidio y cuatro riñas.

El titular del Centro refirió que diario realiza recorridos por medio de rondines; pero, carece de registro y reporte de las irregularidades detectadas.

Respecto a la supervisión de la autoridad superior, el personal entrevistado mencionó que recibe visitas de supervisión del director general de Centros; sin embargo, no se emite algún documento.

Los internos externaron inconformidad, ya que sólo se les otorga una papeleta al mes, lo cual les resulta insuficiente.

Respecto al Procedimiento para denunciar hechos de presunta tortura o maltrato, el encargado de seguridad indicó que se realizaría un parte informativo, investigaría los hechos y haría del conocimiento del director del Centro dicha situación.

#### **8.6.3 RECOMENDACIONES.**

Conforme al artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el desarrollo de los procedimientos del sistema penitenciario deberá regirse por los siguientes principios: Dignidad, Igualdad, Legalidad, Debido Proceso, Transparencia, Confidencialidad, Publicidad, Proporcionalidad y Reinserción Social.

Por lo anterior y con el objeto de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de señalar factores críticos detectados, a las autoridades competentes

para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad, se formulan al Gobierno del Estado de Baja California, las siguientes recomendaciones:

**Primera.** La sobrepoblación y el hacinamiento afectan la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, menoscaba el respeto a la dignidad humana y constituye una forma de maltrato, y en el Centro visitado, existe una sobrepoblación del 41.46%.

Llevar a cabo las gestiones necesarias, para que el Centro cuente con espacios suficientes para alojar a las personas privadas de la libertad en condiciones de estancia digna.

**Segunda.** Garantizar a los internos la visita familiar, habilitando espacios adecuados e instalar suficientes aparatos telefónicos para atender sus necesidades de comunicación, pues el sistema penitenciario no debe agravar su aflicción y sufrimientos, asimismo, hacer las gestiones necesarias con la autoridad competente para establecer un diálogo con los transportistas de tal manera que la transportación de la visita a los reclusorios pueda darse en los horarios establecidos por estos.

**Tercera.** Habilitar adecuadamente un área médica en la sección femenil que cuente con todos los instrumentos y medicamentos suficientes indispensables para la atención de las mujeres privadas de su libertad; que la atención médica la brinde personal femenino médico y de enfermería; que exista privacidad en las certificaciones y atenciones médicas, sin distinción de género. De igual manera que los expedientes médicos tengan ficha de identificación; que los médicos emitan sus opiniones en la preparación y calidad de los alimentos designados a la población privada de su libertad. Realicen recorridos en las áreas de ese Centro para verificar las condiciones de higiene y se visiten a los internos en sus dormitorios y a quienes se encuentren sujetos a una medida de protección; que la atención médica sea constante e inmediata razonablemente. Finalmente solicitar la participación de la Secretaría de Salud Estatal para que otorgue a los internos servicios de salud en todos los niveles de atención conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Cuarta.** Que el personal médico que presta sus servicios en el Centro, reciba capacitación de conformidad con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Protocolo de Estambul. Se inicie un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia de ese Centro, en materia de derechos humanos con perspectiva de género, sin menoscabo de la igualdad entre mujeres y hombres, derechos Humanos, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y

**Quinta.** Aplicar políticas para mejorar el sistema y la infraestructura penitenciaria con un enfoque de género, a efecto de que la reclusión de las mujeres se lleve a cabo en inmuebles separados a la de los hombres. Asimismo, de conformidad con el mandato constitucional,

separar a las internas sentenciadas de las que se encuentran en prisión preventiva; asignar recursos presupuestales suficientes para la edificación de instalaciones apropiadas para la atención médica, apoyo jurídico, trabajo y esparcimiento, tomando en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.

El presente informe tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato.

En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78 fracción I y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se presenta este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.

Para dar seguimiento a las observaciones señaladas en el presente informe, solicito a usted que, en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designe a un funcionario de alto nivel del Gobierno de esa Entidad Federativa con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional.

Lo anterior, a fin de valorar las medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de la libertad, así como para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de internamiento bajo la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

**EL PRESIDENTE**

**LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ**